



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de febrero de dos mil veintitrés

REFERENCIA:	INADMITE DEMANDA
RADICADO:	05001 31 05 018 2022 00405 00
DEMANDANTE:	NILSAN HERREÑO GRANADA
DEMANDADO:	SEGUROS DE VIDA ALFA S.A
INTERVINIENTE:	MARTA LUCIA RICO QUIROZ

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, encontrándose que no reúne lo exigido en el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, por lo que se devolverá la demanda para que, so pena de rechazo, en el término de cinco (05) días hábiles se corrija lo que a continuación se indica:

Aclarar las pretensiones de la demanda, pues las mismas no coinciden con las otorgadas por la parte actora en el poder anexado, ni permiten reconocer con claridad la conformación de la parte demandante, o en su defecto, quién solicita el reconocimiento y pago del derecho en cuestión, toda vez que, en la demanda, se solicita reconocer el derecho a la señora NILSAN HERREÑO GRANADA, quien otorgó poder, igualmente, en nombre y representación de su hijo menor.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral presentada por la señora NILSAN HERREÑO GRANADA, en contra de SEGUROS DE VIDA ALFA S.A por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días hábiles a la parte demandante, para que subsane los yerros encontrados y referenciados en precedencia.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante al abogado RAÚL CATAÑO RANGO, portador de la T.P. 171.522 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA

JUEZA

EAR

<p>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>Se notifica en estados n.º 26 del 15 de febrero de 2023</p> <p><u>Ingri Ramírez Isaza</u> Secretaria</p>
